



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00121-00
Demandante (s):	JEISON FABIÁN VÁSQUEZ SOLER
Demandado (s):	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y SOLIDARIAMENTE S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S
Asunto:	Auto que programa audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Juzgado que la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S estando dentro del término legalmente establecido, allegó escrito con subsanación de la contestación (archivo 18 del expediente digital), más en él, no se corrige el error enrostrado por el juzgado en auto del 23 de mayo del presente, motivo por el cual se continuará el proceso entendiendo que los hechos de la demanda sobre los cuales no hubo pronunciamiento se tendrán como ciertos por parte de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Por lo anterior, se hace necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se dispone el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024, a partir de las ONCE DE LA MAÑANA 11:00 (AM).**

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8bb3e5a9657f6d8bb28045e8815cbbd75993cd5700428be4ffe7590837cb8a**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00008-00
Demandante (s):	FLORA FLORIDO GARCÍA
Demandado (s):	JULIÁN EDUARDO CUENCA FLÓREZ Y GRACIELA VERA DE CUENCA
Asunto:	Auto que rechaza.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 24 de abril de 2023 <archivo 05>, mas en el escrito no allega prueba del envío de la demanda a la pasiva conforme lo estipulado en el artículo 06 de la ley 2213 de 2022, ya que esta exige que al momento de radicar la demanda simultáneamente se envíe copia de esta y sus anexos a la dirección electrónica de la pasiva o en su defecto en caso no conocerse la dirección electrónica se envíe a la dirección física, sobre este punto la activa sostiene que envió la demanda a la pasiva por medio físico y allega un guía de correo certificado:



(Archivo 04, páginas 56 y 57 del expediente digital)

Mas el Despacho no puede tomar esa guía en cuenta, ya que para llenar el requisito antes mencionado debe haber certeza que se le envió efectivamente la demanda y los anexos a la pasiva, situación está que no se puede comprobar con la guía de envío aportada por la parte, ya que no se distingue en ningún momento que fue lo que se envió, y al no haber alguna copia coteja de los documentos enviados el despacho no puede suponer que estos eran la demanda y los anexos, por tanto aunque exista la guía emitida por la empresa de servicios de mensajería, no hay cumplimiento del requisito del artículo 06 de la ley 2213 de 2022, por tanto al no haberse subsanado la demanda en debida forma esta se rechazara.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 1 Laboral Del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FLORA FLORIDO GARCÍA contra JULIÁN EDUARDO CUENCA FLÓREZ Y GRACIELA VERA DE CUENCA.

SEGUNDO: Por Secretaría, archívense las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb71b462dff54171a17676dccc4af56ce5c186b092cee4c8522817dffa0388a**

Documento generado en 12/10/2023 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00012-00
Demandante (s):	ANARGELY RUIZ DE URIBE
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Asunto:	Auto que Admite.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 24 de abril de 2023 <archivo 05>, al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de ANARGELY RUIZ DE URIBE contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Imprimasele el procedimiento establecido para el proceso ordinario.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada la presente providencia como lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento **por Secretaría**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
- 3. REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA A LA APODERADA DE LA DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 961c6fe4da7ed85b175b9f44f4d2a3e808a957ce6f20a1388f1f3b84f3d97d90

Documento generado en 12/10/2023 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00024-00
Demandante (s):	MARÍA SONIA GUILLEN DE VARÓN
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES TERESA DEL PILAR GONZALES LÓPEZ
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 18 de mayo de 2023 (archivo 05 del expediente digital), al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de MARÍA SONIA GUILLEN DE VARÓN contra:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y
- TERESA DEL PILAR GONZALES LÓPEZ

A este proceso debe dársele el tramite previsto para los procesos ordinarios

2. NOTIFÍQUESE personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal

- Respecto de **COLPENSIONES** Procédase a tal fin por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.

3. REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

4. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría librense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda

5. REQUERIR a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c874aaa6efb70772c733c05e03b42d9a03bf1f332271d2c0fb801d38bfd45c10**

Documento generado en 12/10/2023 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00029-00
Demandante (s):	EDGAR ESTIVEN CASTRO VELASCO
Demandado (s):	PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA
Asunto:	Auto que Admite.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 18 de mayo de 2023 (archivo 05 del expediente digital), al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de EDGAR ESTIVEN CASTRO VELASCO contra PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA.

Imprimasele el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
- 3. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d018a7043a73ec94cd11e1749b1852879d1759a1b477dd3644ad4f46d370c855**

Documento generado en 12/10/2023 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00034-00
Demandante (s):	MARTHA LUCÍA PADILLA DE DIEZ
Demandado (s):	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 18 de abril de 2023 (archivo 05 del expediente digital), al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de MARÍA SONIA GUILLEN DE VARÓN contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** A este proceso debe dársele el trámite previsto para los procesos ordinarios.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal
- 3. REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA A LA APODERADA DE LA DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a4a21d4495b2462321d7a8c8b14d831e2fbf5b2bbd35b430d2f3257ad350f4

Documento generado en 12/10/2023 02:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>